REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Directoral

**Nº 108 - 2019-INPE/OGA**

**Lima,** 13 AGO 2019

**VISTOS,** el Oficio N° 1422-2019-INPE/09.01 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos, eleva el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA GONZALES TAVARA** contra el acto administrativo recaído en el Memorando N° 673-2018-INPE/09.01; y el Oficio N° 490-2019-INPE/08 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, la señora **BLANCA GONZALES TAVARA,** solicita el pago de su gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, mediante del Memorando de Vistos la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, le informa a la señora **BLANCA GONZALES TAVARA** que no es *"(...) factible acumula los años de servicios prestados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 con los años de servicios prestados bajo el Régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y acceder al beneficio de la asignación por tiempo de servicios, regulados en este último régimen, consecuentemente, no es posible atender su solicitud"*:

Que, de la verificación de autos se advierte que la señora **BLANCA GONZALES TAVARA** recepciona el referido Memorando el 7 de mayo de 2018 (obrante a fojas dieciséis), el mismo que en ejercicio de su derecho de contradicción es materia de recurso de apelación con fecha 31 de mayo de 2019; ello es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Oficio de Vistos cumple con remitir opinión legal contenida en el Informe N° 189-2019-INPE/08, a través del cual señala que el recurso de apelación materia de análisis deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, respecto al artículo 220 del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, asimismo, el numeral 228.2 del artículo 228 del mismo cuerpo normativo señala que los actos respecto a los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano

jerárquicamente superior en la vía administrativa, presuponen el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÀNEO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA GONZALES TAVARA** contra el acto administrativo recaído en el Memorando N° 673-2018-INPE/09.01 de fecha 26 de abril de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINSTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la señora **BLANCA GONZALES TAVARA**, y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese.**

ALBERTO ZAMBRANO GASTIABURU
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO